

Banco de la República Colombia

# BOLETÍN

**No.** Fecha Páginas

37 25 de septiembre de 1999 3

## CONTENIDO

Resolución Externa No. 21 de 1999 "por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria".

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-48 de 25 de septiembre de 1999. "Asunto 2: Compras y ventas de divisas por parte del Banco de la República".

Página

1

2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7º. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

## RESOLUCION EXTERNA No. 21 DE 1999 (septiembre 25)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

## RESUELVE:

Artículo 10. Derógase el artículo 79 de la Resolución Externa 21 de 1993.

Artículo 20. El inciso segundo del artículo 77 de la Resolución Externa 21 de 1993 quedará así:

"El Banco de la República deberá comprar y vender las divisas a tasas de mercado".

Artículo 30. INFORMACION. El Banco de la República podrá solicitar a las entidades de que trata el artículo 77 de la Resolución Externa 21 de 1993, la información que considere necesaria para mantener un adecuado seguimiento del mercado cambiario.

Artículo 40. VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C. a los veinticinco días (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA Secretario

1



**BANCO DE LA REPUBLICA** 

Hoja 2-1

# MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

#### Circular Reglamentaria Externa SGMR --OM-48 del 25 de septiembre de 1999

**Destinatarios:** 

Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de ahorro y vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de carácter financiero; Tesorería General de la República; Superintendencia Bancaria; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República

# ASUNTO 2: COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

## 1. Objetivo

La presente circular tiene por objeto reglamentar las compras y ventas de divisas que realice el Banco de la República en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa No.21 de 1999.

#### 2. Compra y venta de divisas con fines de intervención

El Banco de la República a través de la Unidad de Operaciones de Mercado podrá intervenir en el mercado cambiario de acuerdo con las directrices que establezca la Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas contra entrega de moneda legal colombiana.

La intervención en el mercado cambiario se efectuará en forma exclusiva a través de las entidades que se mencionan a continuación, que tengan cuenta de depósito en el Banco: bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, Financiera Energética Nacional -FEN-, Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX-, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, así como la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Banco podrá actuar mediante los distintos sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, por ejemplo, Datatec, Reuters, Sebra. y cualquier otro que eventualmente opere en el mercado o eventualmente se establezca.

Sí el Banco de la República decide intervenir en el mercado cambiario, podrá cotizar en el sistema las tasas de compra y de venta a las que efectuará operaciones y el monto de divisas expresado en miles de dólares.

Para efectos de esta circular la expresión "tomar una punta" indica la operación de compra o venta de divisas que se realiza en forma automática a la tasa que una entidad está cotizando a través de la pantalla en un momento dado, y por el monto de dicha cotización.

Las entidades que deseen hacer operaciones a las tasas cotizadas por parte del Banco de la República bien sean de compra o de venta, deberán tomarle la punta correspondiente.



Esta hoja reemplaza la 2.1 y 2.2 de la circular reglamentaria UOM-71 del 11 de julio de 1997

2



**BANCO DE LA REPUBLICA** 

Hoja 2-2

# MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

## Circular Reglamentaria Externa SGMR -- OM-48 del 25 de septiembre de 1999

**Destinatarios:** 

Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de ahorro y vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de carácter financiero; Tesorería General de la República; Superintendencia Bancaria; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

A su vez, el Banco de la República podrá comprar o vender divisas a las tasas a las que cada una de las entidades esté cotizando en un momento dado.

El Banco de la República no efectuará operaciones con las entidades que no se encuentren en la red Swift después de las 11:00 a.m., hora de Nueva York. Las operaciones efectuadas se consideran en firme.

#### 3. Mecanismos alternos.

En el evento de fallas en el sistema electrónico que se esté utilizando, el Banco de la República podrá realizar operaciones telefónicas, para lo cual las entidades deberán tramitar previamente con el Departamento de Protección y Seguridad, Sección Claves, del Banco de la República en esta principal, el correspondiente intercambio de claves telefónicas que obligatoriamente utilizará la persona responsable de la Entidad para realizar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República.

Cuando el Banco de la República anuncie por los medios que considere convenientes la intención de realizar operaciones por vía telefónica, previa identificación mediante clave asignada, los intermediarios podrán comunicarse con la Unidad de Operaciones de Mercado en Santafé de Bogotá, a los siguientes números:

Teléfonos directos: 282 39 69, 334 32 11, 281 57 81 ó 283 66 81 Conmutador: 342 11 11 extensión 0620, 0664, 0131 ó 0359

Cuando se realice la operación telefónica, las personas encargadas del Banco repetirán al intermediario las características de la operación.

### 4. Cumplimiento de las operaciones

4.1 El cumplimiento de las operaciones se efectuará en forma total e irrevocable en Santafé de Bogotá el mismo día en que se acuerde la operación. El Banco de la República confirmará a cada una de las entidades las operaciones efectuadas, mediante el envío de un mensaje Swift categoría MT-300 ó vía fax.

Así mismo, las operaciones tanto de compra como de venta de divisas al Banco de la República deberán ser confirmadas por las entidades mediante envío al Departamento de Cambios Internacionales de un mensaje Swift MT-300, o en caso de no disponer de este sistema, mediante el envío de un fax a los números 2820202 o 2827014, según lo dispuesto al respecto por la Subgerencia de Operación Bancaria, indicando el monto en dólares y en pesos transado y la tasa de cambio aplicada.

Esta hoja reemplaza la 2.3. de la circular reglamentaria UOM-99 del 6 de noviembre de 1997 y la hoja 2.3.A de la circular reglamentaria UOM-71 del 11 de julio de 1997.

3